

Decreto N° 1182 que nombra al Dr. Manuel A. Robiou, Teniente Coronel Jefe del Cuerpo Médico, E. N. Delegado de la República ante la Cuarta Asamblea Internacional de Cirujanos.— G. O. N° 5929, del 8 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1182.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-5º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— El Doctor Manuel A. Robiou, Teniente Coronel, Jefe del Cuerpo Médico del Ejército Nacional, queda nombrado Delegado de la República ante la Cuarta Asamblea Internacional de Cirujanos que tendrá efecto en la ciudad de Nueva York en el mes de junio del presente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1183 que concede al Excelentísimo General Enrique Peñaranda, Presidente de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 5930, del 9 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1183.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley Número 1113, del Congreso Nacional, promulgada el día 23 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor General Enrique Peñaranda, Presidente de la República de Bolivia; y

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

CONCEDER al Excelentísimo Señor General Enrique Peñaranda, Presidente de la República de Bolivia, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Oro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Reglamento para la ejecución de la Ley sobre Certificados de vida y costumbres.— G. O. N° 5928, del 5 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1185.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución, dicto el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE LA
LEY SOBRE CERTIFICADOS DE VIDA
Y COSTUMBRES.**

Art. 1.— Los certificados de vida y costumbres a que se refiere la Ley N° 255, del 10 de abril de 1943, serán expedidos exclusivamente por los Gobernadores Civiles, en las Comunes cabeceras de las Provincias.

Art. 2.— En las demás Comunes de cada Provincia, los certificados de vida y costumbres serán expedidos por los respectivos Síndicos Municipales.

Art. 3.— Antes de expedirse cualquier certificado, el Gobernador o el Síndico de que se trate, según los casos, deberán investigar las condiciones morales del solicitante, toman-